



PROCESO EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2019-00030-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte actora allegó las certificaciones que acreditan la notificación por aviso del demandado DANIEL ORTEGA ORTEGA y solicitó la designación el curador ad litem para que represente a la demandada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de abril de 2021.
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, tres de mayo de dos mil veintiuno

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora pues por haber concluido el término de los quince (15) días previsto en el inciso 6º del art. 108 del C.G.P después de la inclusión de la obligada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya acudido, es procedente dar aplicación al inciso final de la mentada norma. Por lo tanto, se designará como curador ad-litem de la demandada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA, como lo prevé el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., a la abogada EDNA LICETH LEÓN GÓMEZ, para que la represente en la presente actuación y cumpla las facultades previstas en el art. 56 ibidem.

Una vez manifieste la aceptación de su designación, se le notificará el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el traslado ordenado. El cargo es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, sin perjuicio de los gastos procesales en que incurra, los cuales deberán ser acreditados para su reconocimiento.

De otra parte, se tiene que como el profesional del derecho aportó la certificación expedida por la empresa de servicio postal ALFA MENSAJES, donde se acredita la notificación POR AVISO realizada al demandado DANIEL ORTEGA ORTEGA, la que cumple con las previsiones del inciso 5º numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., por lo que se ordenara incorporar los documentos al expediente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada EDNA LICETH LEÓN GÓMEZ, como curador ad-litem para que represente a la demandada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA; el nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, sin perjuicio de los gastos procesales en que incurra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Líbrese la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico leongomez03@gmail.com.

SEGUNDO: ADVERTIR que los medios de comunicación del Despacho son: correo electrónico j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3174733125. La designada deberá informar inmediatamente al correo señalado sobre la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., debiendo indicar los canales digitales elegidos para efectos la actuación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del D.L. 806 de 2020, una vez recibida la comunicación de aceptación, se procederá por **secretaria a notificar personalmente**, con sujeción a lo previsto en el art. 8 del D.L. 806 de 2020, la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso.

TERCERO: INCORPORAR los documentos expedidos por la entidad ALFA MENSAJES, obrantes al archivo 17 PDF al expediente, por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7496b2cf1ce8ba409c247a7853335ccd958763fa2cd9b070db8fa1b578453883

Documento generado en 03/05/2021 07:13:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**